

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE VADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YUNQUERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/99, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA 124/99) dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque, no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

El artículo 29 L.7/99 añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) uso común, general o especial.
- b) uso privativo.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio.

DEFINICIONES

VADO: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos y carruajes del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El VADO, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble.

PLACA: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos y otros carruajes por la acera con el fin de acceder a y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).

Garajes o cocheras: Zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.

Art. 1. OBJETO

Está sujeto a licencia municipal de Vado el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 2. ÓRGANO COMPETENTE

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el Sr. Alcalde u órgano en quien delegue.

Art. 3. INTERESADOS

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 4. PROCEDIMIENTO

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

EDIFICACIONES NUEVAS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE OBRAS:

- A)** Solicitud del interesado de acuerdo con el modelo elaborado por el Ayuntamiento.
- B)** Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble:

- Escritura de Propiedad
- Recibo de IBI
- Contrato de Arrendamiento

C) Determinación de la ubicación exacta del vado (señalando los números de gobierno entre los que se encuentra), con indicación expresa de los m2 de ancho que ocuparía.

D) Licencia de obras cuando se solicite como uso provisional, mientras se encuentre en obras el edificio. La autorización provisional estará en todo caso vinculada a la vigencia de la licencia de obras. En consecuencia, la caducidad, revocación o anulación de la licencia de obras conllevará la de la autorización de vado.

E) Licencia de primera ocupación/utilización cuando se encuentre finalizada la obra.

EDIFICACIONES ANTIGUAS

A) Solicitud del interesado de acuerdo con el modelo elaborado por el Ayuntamiento.

B) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble:

- Escritura de Propiedad
- Recibo de IBI
- Contrato de Arrendamiento

C) Determinación de la ubicación exacta del vado (señalando los números de gobierno entre los que se encuentra), con indicación expresa de los m2 de ancho que ocuparía.

2. Asimismo, les podrá ser solicitada por la Administración Municipal, cualquier otra documentación precisa para resolver la petición de vado.

3. Los Servicios Técnicos/Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que, considerando la normativa aplicable y las circunstancias reales o previsibles del tráfico, urbanísticas o de otra índole, prevalezca el interés general sobre el particular del solicitante.

4. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

5. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

6. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

7. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Art. 5. CONDICIONES

1. La concesión del vado, podrá tener lugar en ciertos horarios y/o días o sin restricción temporal de acuerdo con las siguientes normas que a continuación se relacionan.

2. Podrá concederse vado permanente en los siguientes casos:

- a) Estacionamientos en régimen de explotación privado o público o de Comunidades de propietarios.
- b) Estacionamientos destinado a vivienda unifamiliar.
- c) Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario.
- d) Estaciones de servicio.
- e) Inmuebles o solares, debidamente vallados, con acceso de entrada para vehículo rodado.
- f) En cualquier otro caso en que, al igual que en los citados, a juicio de la Administración Municipal quede acreditada, la necesidad, con carácter permanente, del vado.

3. Los vados de uso temporal podrán concederse en los siguientes períodos de tiempo:

- a) Hasta 9 horas de uso.
- b) Hasta 12 horas de uso.
- c) Más de 12 horas de uso.

4. Igualmente, el uso autorizado podrá limitarse a determinados días de la semana.

5. La Administración Municipal en cada caso valorará las circunstancias que se acreditan de la documentación aportada por el solicitante resolviendo la concesión del vado con carácter temporal o permanente.

6. En la autorización de entradas de vehículos a edificación de vivienda y locales no comerciales-industriales autorizados, se considerará especialmente el número de plazas correspondiente al espacio ocupado sobre la vía pública por el aprovechamiento solicitado, a cuyo efecto, y como norma general, se restringirá la autorización a los supuestos en que estas propiedades vayan a albergar al menos tres vehículos, salvo que en el estudio de tráfico del sector en el que se ubique la entrada de vehículos solicitada se aprecie la inexistencia de una elevada demanda de estacionamiento.

Art. 6 CUMPLIMIENTO ORDENANZA CIRCULACION

Cualquier usuario de un vado para entrada a propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Art. 7 REQUISITOS OTORGAMIENTO LICENCIA

1. La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse una anchura máxima de 1,5 metros adicional a cada lado de la entrada cuando por los servicios técnicos se considere imprescindible para facilitar el acceso a vehículos. En el caso de vados autorizados para la entrada y salida de vehículos pesados, podrá autorizarse una anchura de hasta 2,5 metros adicional a cada lado de la entrada.

3. Los límites del vado se encontrarán a distancia suficiente de cualquier elemento del mobiliario urbano o árbol. Si fuese necesario el traslado del elemento que moleste, se podrá efectuar a costa del titular de la autorización, previo informe favorable del departamento municipal correspondiente.

4. Excepto en aquellas calles que no tengan acera diferenciada en altura, será obligatorio para el interesado la realización del rebaje del acerado en las entradas de vehículos, de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables y sin perjuicio del deber general de reforzar la zona de acceso de conformidad con dichas normas.

5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso distinta a la señalada en el párrafo anterior mediante rampas o elementos equivalentes, provisionales o definitivos que permitan el acceso rodado a las fincas por encima de la acera. No se permitirá tampoco la colocación de rampas ocupando calzada. En cualquier caso, toda obra que se realice requerirá la previa autorización y su ejecución conforme a las directrices que se determinen por los servicios municipales.

6. Con independencia de las normas generales relativas a la circulación de vehículos, en caso de que el vado se pueda autorizar para el acceso de dos o más vehículos en vías en que sea posible la coexistencia de vehículos estacionados y carril o carriles de circulación y por las características geométricas de la vía se solicitase como necesaria la prohibición de estacionamiento en las proximidades del vado para facilitar el acceso, podrá autorizarse dicha prohibición cuando así se estimase por los Servicios de Tráfico, siempre que el número total de plazas que sea necesario suprimir de la vía pública sea inferior al de las plazas para las que se solicita el vado. En cualquier caso, se autorizaría una longitud máxima de quince metros de zona de prohibición de estacionamiento general.

Este espacio supletorio que, en su caso se autorice con las limitaciones que procedan, tendrá la consideración de reserva de espacio y la señalización que procediese según las indicaciones de los Servicios de Tráfico, será instalada y mantenida por el titular del aprovechamiento, durante el período en que la licencia esté en vigor.

Art. 8 OBLIGACIONES TITULARES LICENCIAS/ PROHIBICIONES

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado.

Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

5. Cualquier aprovechamiento objeto de esta Ordenanza deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, entendiéndose concedidas las autorizaciones siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, urbanísticas o de otra índole.

PROHIBICIONES:

El titular de la licencia no podrá:

1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

2) Destinado el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.

3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Art. 9 PLAZO LICENCIA

La licencia se entenderá concedida con carácter indefinido pudiendo ser revocada de oficio o a instancia de parte.

Art. 10 SUSPENSION LICENCIA

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Art. 11 REVOCACION DE LA LICENCIA

Los titulares de las licencias de vado que pretendan dejar de hacer uso del aprovechamiento autorizado deberán presentar la oportuna declaración para la revocación de la licencia otorgada, debiendo entregar las placas identificativas del aprovechamiento y eliminar las señalizaciones que lo definan.

Hasta que dichos titulares de las licencias no entreguen las placas identificativas en el Ayuntamiento no se considerará que hayan dejado de disfrutar de la misma con lo que la licencia de vado será vigente y mantendrá todos sus efectos, incluidos los económicos, que puedan derivarse de la misma.

Será obligación, igualmente, del adjudicatario de la licencia que, bajo el control de los servicios municipales correspondientes reponga, a su costa, la señalización, acerado y pavimento a su situación primitiva, o a la situación que corresponda si se han producido modificaciones urbanísticas o de tráfico en el lugar del aprovechamiento.

Si el interesado, requerido por la Administración Municipal para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores, no se hiciera cargo de las mismas en el plazo que se le indique, podrá procederse a su realización de oficio, trasladando al titular liquidación de los gastos ocasionados para su retribución, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Art. 12 NORMATIVA APLICABLE

Para todo aquello no regulado expresamente en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Yunquera.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.
2. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DILIGENCIA

LA PRESENTE ORDENANZA HA SIDO APROBADA POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 04/03/2019 Y PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN EL BOP Nº 107 DE 6 DE JUNIO DE 2019. DOY FE.

**EL SECRETARIO
FDO. SALVADOR VERGARA LÓPEZ.**